Dos. Las modificaciones de la estructura orgánica que afecten a unidades de nivel orgánico de sección o inferiores se realizará por Orden ministerial, sin perjuicio de la aprobación previa de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo ciento treinta de la Ley de Procedimiento Administrativo

Artículo séptimo.—Queda modificado en tal sentido el Decreto ochenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de enero, y derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente.

Artículo octavo.—El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de agosto de 1968 por la que se dictan normas para la concesión de subvenciones con destino a ferias, concursos y exposiciones de ganado.

Ilustrísimo señor:

En los Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1968-1969. figura un concepto con cargo al capítulo séptimo, artículo 75, número económico 753, para ferias, concursos y exposiciones, con el fin de promover la celebración de estos certámenes, como instrumento interesante de mejora y selección ganadera, para contrastar los resultados obtenidos en las diferentes etapas del proceso selectivo del ganado.

Con objeto de lograr la mayor eficacia en la concesión de las subvenciones para la celegración de referidos certámenes, procede establecer normas adecuadas, que habrán de cumplir las empresas ganaderas para la obtención de las subvenciones que se otorguen con dicho fin.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Como medida de estímulo para el fomento de la producción ganadera y su proceso selectivo, se establecen subvenciones para la celebración de ferias, concursos y exposiciones de ganado que reúnan los requisitos señalados en la presente Orden.

Segundo. Podrán acogerse a estos beneficios las empresas ganaderas, asociaciones de criadores. cooperativas, sociedades de cría animal, agrupaciones de ganaderos y cuantas otras entidades respondan al concepto de empresa, que se dediquen a la producción de ganado selecto y que lo soliciten en la forma que se establece en el artículo octavo de la presente Orden.

Tercero. De acuerdo con la finalidad perseguida, las subvenciones otorgadas se distinguirán en las modalidades siguientes:

- a) Subvenciones para celebración de ferias monográficas de ganado selecto.
- b) Subvenciones para celebración de concurso de rendimiento ganadero
- c) Subvenciones para celebración de exposiciones de reproductores selectos, inscritos en Registros Genealógicos oficialmente establecidos.

Cuarto. Subvención para feria monográfica de ganado selecto.—Será aquella que se otorgue a las empresas señaladas en el artículo segundo de esta Orden, promotoras de esta clase de certamen, siempre que reúnan los siguientes requisitos.

- a) Concurrirá una sola especie de ganado.
- b) Sólo participarán razas consideradas como de interés nacional por la Dirección General de Ganadería.
- c) Deberán participar como mínimo 20 lotes de ejemplares procedentes de empresas distintas por cada raza que concurra.

Quinto. Subvención para concursos de rendimiento ganadero.—Será aquella que se otorgue a las empresas que promuevan concursos de rendimiento, que reúnan los requisitos siguientes. Concursos de Rendimiento en Carne:

Podrán recaer sobre las diferentes especies ganaderas, comprendiendo tante la fase de producción en la explotación como el proceso de matanza y despiece

Se exigirá como mínimo una participación de 20 lotes de diferentes explotaciones

Concursos de Rendimiento en Leche:

Se distinguen dos modalidades:

1 Concurso de rendimiento individual.—Corresponde a explotaciones ganaderas que manejen razas consideradas como especializadas en producción lechera, o de aptitudes mixtas, y cuyos ejemplares se encuentren inscritos en Registros Genealógicos oficialmente establecidos.

Los controles serán de caracter individual y se exigirá que cada empresa participe como mínimo con diez ejemplares en control, si se trata de la especie bovina, y cincuenta para las especies ovina y caprina.

Para otorgar esta clase de subvención deberá participar en el concurso, como mínimo, veinte explotaciones.

- 2. Concursos de rendimiento de establo.—Se distinguen dos clases:
- a) Para explotaciones ganaderas cuyos ejemplares correspondan a razas consideradas como especializadas en producción láctea, o de aptitud mixta. y que estén inscritos en Registros Genealógicos oficialmente establecidos
- b: Para explotaciones ganaderas cuyos ejemplares reúnan características étnicas correspondientes a las razas consideradas como especializadas en producción láctea, o de aptitud mixta, y que no figuren inscritos en los Registos Genealógicos oficialmente establecidos.

En ambos casos, los controles se realizarán sobre la producción global del establo valorándose su rendimiento medio.

Para otorgar subvenciones a esta clase de concursos habrán de participar en los mismos veinte explotaciones como mínimo, tanto en el caso del ganado bovino como lanar y caprino.

Concursos de Rendimiento en Lana:

Se realizarán con participación de lotes de ejemplares correspondientes a agrupaciones raciales definidas como de aptitud lanera.

Los lotes de ejemplares participantes serán, como mínimo, de cien cabezas.

Para otorgar subvenciones a esta clase de concursos se exigirá una participación mínima de veinte lotes.

Concursos de Puesta por Muestras al Azar:

Se realizarán con participación de granjas calificadas por la Dirección General de Ganadería como de selección o de multiplicación.

Los lotes de huevos elegidos al azar serán de trescientas sesenta unidades y procederán de las razas, estirpes o programas de hibridación definidas, de las granjas participantes.

El número de aves participantes por cada granja será de ochenta pollitas.

Para otorgar subvenciones a esta clase de concursos se exigirá una participación mínima de veinte granjas, cada una de las cuales sólo podrá concurrir con un lote.

Sexto. Subvención para exposiciones de reproductores selectos inscritos en Registros Genealógicos oficialmente establecidos.—Será aquella que se otorgue a las empresas señaladas en el artículo segundo de la presente Orden, que organicen esta clase de muestras ganaderas

Podrán concurrir ejemplares de las diferentes especies, para los que se acredite su inscripción en los correspondientes Registros Genealógicos oficialmente establecidos, mediante la certificación correspondiente.

Los ejemplares concurrirán catalogados por secciones, dentro de cada especie.

Para otorgar subvenciones se exigirá como mínimo una presentación de cincuenta ejemplares si se trata de la especie bovina, dos cientos para especie ovina y cien ejemplares para la especie caprina.

Séptimo. La cuantía de las subvenciones que se destinarán a gastos de inversión será, como máximo, del 50 por 100 del presupuesto en el caso de ferias monográficas de Ganado selecto; el 60 por 100 del presupuesto en el caso de concursos de rendimientos ganaderos y del 70 por 100, en las exposiciones de reproductores selectos inscritos en Registros Genealógicos.

Octavo. Las subvenciones serán otorgadas directamente a los titulares de las empresas promotoras de las ferias, concursos y

exposiciones a que se refiere la presente Orden, o propietarios de los ejemplares premiados en otros concursos, previa solicitud elevada al Director general de Ganadería, a la que se deberá acompañar los siguiente documentos

- Dos ejemplares del programa conteniendo las bases a las que se sujeta el desarrollo del certamen.
- 2 Descripción de los locales o emplazamiento donde se pretende realizar, acompañado de un croquis.
- 3. Dos ejemplares del presupuesto elaborado para la celebración del certamen.
- 4. Relación de empresas ganaderas cuyos lotes de ganado están comprometidas para concurrir al certamen.

Noveno. A efectos de la adecuada programación, las empresas promotoras de ferias, concursos y exposiciones formalizarán las peticiones de subvención ante la Dirección General de Ganadería antes de 31 de diciembre de cada año, señalando la fecha prevista para la realización de los certámenes en el siguiente.

Para el ejercicio de 1968, las peticiones se irán resolviendo según se vayan recibiendo, pudiéndose presentar las instancias a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Décimo. Para otorgar las subvenciones a que se refiere la Presente Orden es condición inexcusable que los Reglamentos correspondientes a las ferías, concursos y exposiciones que en la misma se recogen estén previamente aprobados por la Dirección General de Ganadería

Undécimo. Aceptada por la Dirección General de Ganadería la concesión de la subvención solicitada, se formalizará el expediente para que se expida el oportuno libramiento a favor del titular representativo de la empresa promotora del certamen subvencionado.

Duodécimo. Queda facultada la Dirección General de Ganadería para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el mejor desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de agosto de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 17 de agosto de 1968 por la que se dictan nuevas normas para el sacrificio de ganado equino con destino al abasto público.

Ilustrísimo señor:

La situación actual del mercado de carnes equinas en el territorio nacional y la evolución observada en los censos de las tres especies que componen dicho censo en los últimos años exige una nueva regulación que oriente la producción de carnes equinas por cauces económicos, al mismo tiempo que conserve los censos en los límites necesarios para disponer en todo momento de los animales para la defensa nacional, trabajo y deporte, que se consideren más convenientes.

Suprimida la Dirección General de Economía de la Producción Agraria por Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre, y habida cuenta de las competencias señaladas en el Decreto 161/1968, de 1 de febrero, sobre reorganización del Ministerio de Agricultura, corresponde a la Dirección General de Ganadería señalar los cupos de sacrificio y licencias de apertura de establecimientos destinados a la venta de carne de équidos y sus despojos, que anteriormente venía efectuando la suprimida Dirección.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Corresponde a la Dirección General de Ganadería la concesión de licencias de apertura de establecimientos destinados a la venta de carnes de équidos y sus despojos, así como para el señalamiento de los cupos de sacrificio que, en atención a las necesidades y circunstancias del momento, hayan de asignarse a cada uno de ellos.

Segundo.—Como norma general se concederán licencias de tablajerías equinas en aquellas localidades que posean mataderos de équidos legalmente autorizados, que cuente además con el permiso sanitario de funcionamiento, conforme determina la Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de julio de 1946.

Tercero.—En circunstancias especiales podrá otorgarse autorización para instalar carnicerías equinas en Municipios, que aun

no contando con matadero equino, se encuentren próximos y con comunicaciones adecuadas a localidades que tengan matadero autorizado, siempre que se cumplan las disposiciones sanitarias para la comercialización de carnes foráneas.

Cuarto.—El número de carnicerías de équidos que deberán existir en cada provincia se fijará por la Dirección General de Ganadería, a propuesta de los Servicios Provinciales de Ganadería, previo informe de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, Alcaldías interesadas y del Sindicato Nacional de Ganadería.

Quinto.—Una vez que esa Dirección General haya dictado resolución sobre el número de carnicerías de équidos a establecer en cada provincia, así como las bases del concurso para su adjudicación, se remitirá al «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento, a fin de que los interesados puedan presentar sus solicitudes en las Jefaturas del Servicio Provincial de Ganadería correspondientes

Las instancias irán dirigidas al Director General de Ganadería, acompañadas de los documentos justificativos de los méritos y circunstar cias para tomar parte en el concurso. El adjudicatario estará obligado a presentar Memoria y planos y demás documentos a que se refiere el apartado segundo de la Orden de este Ministerio de 30 de mayo de 1963.

Sexto.—La resolución del concurso se verificará por esa Dirección General de acuerdo con el orden de preferencia.

- 1) Los que tengan capacidad para el ejercicio de la industria, extremo que acreditarán mediante certificados expedidos por los Organismos sindicales competentes, que justifiquen que el solicitante ha sido con anterioridad propietario de carnicería o ha trabajado en ella como dependiente durante un plazo no inferior a dos años. Dentro de éstos, tendrán preferencia los del ramo de carnicerías de équidos.
- Los Caballeros Mutilados, viudas de guerra y Ex Combatientes, por este orden.
- Los que sean vecinos de la localidad donde haya de establecerse la industria.
- Los que no posean ningún establecimiento para la venta de carnes de équidos.

Séptimo.—Las peticiones que no estén comprendidas en ninguno de los apartados anteriores serán resueltas discrecionalmente por la Dirección General de Ganadería.

Se faculta asimismo a la Dirección General de Ganadería para no adjudicar alguna o algunas de las carnicerías que se anuncien en el concurso, cuando en la tramitación de los expedientes se evidencien hechos que aconsejen adoptar esta medida

Octavo.—1) Las carnicerías de ganado equino se instalarán, necesariamente, fuera de los mercados de abasto y no podrán, bajo ningún concepto, disponer de sucursales o establecimientos secundarios dependientes de ellas.

2) Estarán provistas, y sin perjuicio de las condiciones higiénico-sanitarias que señale el Ministerio de la Gobernación, como mínimo, de las dependencias siguientes: Despacho o tienda obrador y cámara frigorífica de capacidad adecuada para la debida refrigeración de las canales. Estos departamentos poseerán suelos impermeables, paredes alicatadas hasta un mínimo de dos metros y mostrador con tabero de mármol o de materias similares, impermeables y fácilmente lavables.

Noveno.—1) El volumen anual de sacrificios y su distribución mensual será determinado por la Dirección General de Ganadería, previo informe de la Junta Central de Cría Caballar y Remonta y del Sindicato Nacional de Ganadería.

- 2) Determinado el volumen anual de sacrificios y su distribución mensual, según se establece en el párrafo anterior, el Sindicato Nacional de Ganadería formulará a la Dirección General de Ganadería propuesta de distribución de cupos entre los componentes de los Grupos de Entradores-Carniceros y del de Exportadores de Ganado Equino
- 3) Para que los concesionarios de tablajerías de équidos puedan tener opción a solicitar de los Servicios Provinciales de Ganadería los cupos mensuales de sacrificio asignados, deberán estar provistos del carnet expedido por la Organización Sindical, por conducto del Sindicato Nacional de Ganadería y diligenciado por esa Dirección General. en el que se haga constar el nombre del concesionario, número y fecha de la concesión, lugar de emplazamiento y cupo asignado.
- 4) El sobrante disponible de un mes podrá transferirse al siguiente, quedando amortizado el excedente que pueda quedar de la segunda distribución.
- 5) Los agricultores y ganaderos que pretendan sacrificar équidos de su propiedad lo acreditarán mediante la presentación de la oportuna Cartilla Ganadera.